

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21
 En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.
 La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cts.
En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 "
Fuera de la capital..	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 26.

Caza y pesca.

Habiendo entrado en el período de la veda para la caza y pesca, es preciso que los Sres. Alcaldes recuerden á los habitantes de sus respectivas jurisdicciones, por edictos y otros medios de publicidad, las prescripciones de las ordenanzas de 3 de Mayo de 1864 sobre este particular.

Al efecto pues, de que este servicio no quede relegado al olvido, he dispuesto dirigir la presente circular á las referidas autoridades locales, encargándoles que en el momento de recibirla se apresuren á publicar por medio de bandos y edictos las oportunas prevenciones, prohibiendo el ejercicio de aquella diversion hasta 31 inclusive de Julio próximo, á no ser que se verifique en propiedad particular y con permiso del dueño, en la forma establecida en los artículos 1.º, 2.º y 36 de dichas ordenanzas, conminando á los infractores con la multa marcada en el artículo 613 del Código penal.

Guadalajara 11 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
Benito Pasaron.

Núm. 27.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—
Expropiaciones.—Carreteras.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853, para la ejecucion de la Ley de enajenacion forzosa de la propiedad, por causa de utilidad pública, he dispuesto se anuncie á continuacion la nómina de los propietarios de las fincas que atraviesa en todo ó parte la carretera de tercer orden de Pastrana al confin de la provincia de Madrid, en término de esta ciudad.

Número de orden.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Clase de finca.
1	Excmo. Sr. Conde de Goyeneche.....	Monte.
Guadalajara 8 de Marzo de 1873.		
El Gobernador, Benito Pasaron.		

SECCION CUARTA

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular á los señores Alcaldes de esta provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra del Gobierno Ejecutivo de la República, en telegrama de ayer me previene que todos los individuos de tropa procedentes de los batallones de la Reina y Africa, disueltos en Malaga, deben presentarse inmediatamente en Madrid; y se hace saber, á fin de que los Sres. Alcaldes, bajo su responsabilidad, no consientan la permanencia en sus pueblos de los mencionados individuos, les hagan salir para Madrid ó para esta ciudad, sin pérdida de tiempo, dando aviso á este Gobierno, y si alguno se resistiese, que sea conducido en calidad de preso.

Guadalajara 11 de Marzo de 1873.—
El Coronel Gobernador militar, Salvador Medina.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Por la Direccion general del Registro civil y de la Propiedad y del Notariado, se me ha dirigido con fecha 28 de Febrero último la siguiente circular:

1.º Determinada en la vigente ley del Registro civil, la forma de inscribir los nacimientos que tuvieron lugar desde la fecha en que fué publicada, establecióse en el art. 35 de la misma el modo y forma de acreditar aquellos actos y todos los que se refieren al estado civil de las personas por medio de las certificaciones expedidas por los encargados del Registro, con arreglo al resultado del libro corres-

pondiente. Negóse por lo tanto el carácter de documentos de esta clase á las partidas del Registro eclesiástico, que solo pueden tener valor en cuanto se refieren y acreditan actos concernientes al planteamiento de la citada ley; y sin perjuicio de que tales actos puedan justificarse por los demás medios de prueba establecidos en la legislación antes vigente.

El enunciado art. 35, que únicamente se refiere á la manera de acreditar legalmente los actos mencionados, ha recibido una equivocada interpretacion, al suponer que puede impedir la aplicacion de la ley del Registro á los nacimientos, ocurridos con anterioridad á su publicacion y no inscritos en los libros parroquiales.

El silencio que la ley ha guardado sobre este punto y la dificultad natural de verificar la transicion del antiguo sistema al que hoy rige, ha podido en cierto modo autorizar una apreciacion errónea, que es notoriamente opuesta al criterio que presidió á la ley de que se trata. Ocurrido á la generalidad de los nacimientos referidos en una época, en que se hallaba establecida la libertad religiosa, no era posible obligar á los padres á que sus hijos fueran inscritos en el Registro destinado á contener los adiptos de una religion, determinada, á cuya comunión quizás no pertenecian, y no estando inscritos en el Registro, que mas que el hecho del nacimiento se dirige á comprobar un acto religioso, necesario es adoptar una formula para hacer constar debidamente el estado civil de estas personas.

En tal situacion, y á fin de evitar las dudas que puedan suscitarse y suplir el vacío de la ley en un punto de tal importancia: el Ministro de Gracia y Justicia, en uso de las atribuciones que le competen, como individuo del Poder Ejecutivo, ha resuelto:

- 1.º Los nacimientos, ocurridos con posterioridad á la publicacion de la Constitucion de 6 de Junio de 1869, podrán ser inscritos en el Registro del punto donde tuvieron lugar, siempre que las personas á que se refiere el art. 17 de la ley verifiquen la presentacion de los nacidos dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la fecha de esta circular.
- 2.º Los presentados dentro del plazo establecido anteriormente se inscribirán con arreglo á lo prevenido en los artículos 45 de la ley y 32 y 34 del reglamento.

3.º Los fiscales municipales cuidarán de promover las inscripciones de esta clase, de que tuvieren noticia, incoando al efecto los oportunos expedientes con arreglo á lo establecido en el art. 32 del expresado reglamento.

Esta Direccion general espera con confianza del reconocido celo de V. S. que, atendida la importancia de las precedentes instrucciones, se apresurará á cumplirlas, facilitando de este modo la aplicacion de la ley de Registro civil y evitando los notables perjuicios que en falta de cumplimiento pudieran irrogar á los sagrados intereses de los particulares, colocados bajo la proteccion de su autoridad.

Ló que de orden del Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan.»

Y yo lo transcribo á V. para su exacto cumplimiento por medio del Boletín oficial de la provincia, y para que lo hagan entender á los Fiscales municipales. Dios guarde á V. muchos años.— Guadalajara 7 de Marzo de 1873.— Baldomero Blanco.— Señores Jueces municipales de.....

D. Mariano Lopez Palacios, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara.

Certifico: Que los individuos designados por la Sala de lo criminal de la Audiencia del Territorio, para componer el Tribunal del Jurado de este partido, son los siguientes:

- 1 D. Ezequiel de la Vega.
- 2 Miguel Saco y Ortega.
- 3 Juan Paniagua.
- 4 Gregorio Vallejo.
- 5 Bernardo Gonzalez.
- 6 Vicente Rodriguez.
- 7 Cayetano de la Brena.
- 8 Rafael Manso.
- 9 Félix Medrano.
- 10 Cirilo de la Fuente.
- 11 Fermin Sanchez Anchuelo.
- 12 José Ruiz de la Fuente.
- 13 Roman Mendieta.
- 14 José Pascual.
- 15 Isidro Saenz.
- 16 Tomás Sanchez Floiters.
- 17 Mariano Saldafia.
- 18 Francisco Ruano.
- 19 José Nicolás Arroyo.
- 20 Benito Vallejo.
- 21 Telesforo Muñoz.

- 22 Domingo Viejo.
- 23 Isidoro Ruiz.
- 24 Julian Gil
- 25 Julian Antonio Neñez.
- 26 Lúcio Labernie.
- 27 Felipe de Vega.
- 28 Damaso Laguna.
- 29 Nicanor Guizarro.
- 30 Cesáreo Borda.
- 31 Benito García.
- 32 B ás Moya.
- 33 Salvador Monedero.
- 34 Bernardo Córdoba.
- 35 Benito Jimenez.
- 36 Benito Olalla y Lopez.
- 37 Felipe Celada Bermejo.
- 38 Tadeo García y Taracena.
- 39 José Torija.
- 40 Faustino Diaz.
- 41 Francisco Reyes.
- 42 Rafael Ortega y Mario.
- 43 Julian Sacristan Vaquero.
- 44 Quiterio Flores y Ruiz
- 45 Alejandro Riosrio.
- 46 Julian Montalvo.
- 47 Roman Benito y Guillen.
- 48 Leandro Andrés.
- 49 Guillermo Andrés.
- 50 José Trigo Martinez
- 51 Babino Ayuso Blanco.
- 52 Juan de Mata Martinez.
- 53 Benito Aibar García.
- 54 Basilio de R jo y Jimenez.
- 55 Rafael Mendez de las Heras.
- 56 Manuel Mena y Moreno.
- 57 Santiago Lamparero.
- 58 Juan Urrea.
- 59 Vicente Valderas.
- 60 Victorino Nieto García.
- 61 Tomas Salinas.
- 62 Miguel Serrano.
- 63 Andrés Perez.
- 64 Clemente de Isidro.
- 65 Camilo Perez.
- 66 Doroteo Sanz.
- 67 Teodoro Sanchez Andrés.
- 68 Francisco Lopez y Lopez.
- 69 Pedro Hernandez Herreros.
- 70 Lúcio Atienza y Gil.
- 71 Anacleto Blanco Hernandez.
- 72 Fernando de Sola.
- 73 Cirilo Lopez.
- 74 Gregorio Herrainz.
- 75 Facundo Perez Arco.
- 76 Roman Atienza.
- 77 Hilarion Guerra.
- 78 Diego García.
- 79 Blas Hernandez Santa Maria.
- 80 Manuel Gonzalez.
- 81 José Martinez Ramos.
- 82 Serapio Enciso.
- 83 Roman Biel.
- 84 José Lopez.
- 85 Francisco Lopez Azcárraga.
- 86 Felipe Lamparero.
- 87 Benito Alvarez Perera.
- 88 Juan de Dios Hernandez.
- 89 Manuel Gil Escudero.
- 90 Manuel Becerra.
- 91 Juan José Verda.
- 92 Feliciano Roman.
- 93 Antonio Sacristan Morillejo.
- 94 Benito Rojas Yela.
- 95 Cayo Maestre y Campo.
- 96 Prudencio San Juan Benito.
- 97 Dionisio Rodriguez.
- 98 Federico Martinez.
- 99 Guillermo Arribas
- 100 José Gascuñana y Amor.

celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 22 de Febrero de 1873.

Se abrió á las doce por el Sr. Vice-presidente D. Gregorio García Martínez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. José María Arribas y D. Alfonso Alcobendas.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Marchamalo y Usanos.—Se verificó la comparecencia de las comisiones de los Ayuntamientos de Marchamalo y Usanos, señalada para este dia con el objeto de ventilar el punto referente al pago del peon caminero que á expensas de ambos pueblos atiende á la conservacion de su carretera, en union del retribuido por la provincia, en virtud de lo acordado por la Excm. Diputacion con fecha 28 de Abril de 1871 y de lo resultante de la comparecencia celebrada en 18 de Noviembre del mismo año, habiendo asistido en representacion del pueblo de Marchamalo, los Sres. Alcalde D. Rafael de la Plata y el Secretario de la Corporacion municipal, y en representacion del de Usanos los Sres. Regidor Síndico D. Pablo de Diego y el Colcejal D. Camilo Perez.—Y habiendo reconocido la Comision representante del Municipio de Marchamalo la obligacion en que está de proveer al pago de la parte proporcional y equitativa que le corresponde por este concepto, quedó conforme en el cumplimiento, sin perjuicio de oír la Comision provincial y resolver lo que en justicia proceda, en la reclamacion que por parte de Marchamalo se interponga sobre que el dueño del monte por donde pasa la carretera contribuya con una parte para el sostenimiento del peon de que se trata.—Asimismo quedaron conformes ambas comisiones en reintegrar á los fondos provinciales el importe de las herramientas que la misma les tiene suministradas para el servicio del referido peon caminero, verificándolo cada Municipio en la parte proporcional que le corresponda, y entendiéndose que será de cargo de los mismos Ayuntamientos en lo sucesivo la conservacion de las susodichas herramientas.

Valbuena.—Vista la orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, comunicada por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha de ayer, y que se relaciona con la manera de cubrir las vacantes de Concejales, dispuso la Comision, en armonia con dicha superior orden, que las que resultan en el Municipio de Valbuena, se cubran con arreglo á lo determinado en el segundo párrafo del artículo 43 de la ley orgánica municipal vigente, en vez de verificarse por medio de eleccion parcial, como se habia acordado en la sesion anterior.

Zaragoza.—En vista del telegrama de la Comision provincial de Zaragoza, avisando haber dispuesto la remision inmediata á esta de los dementes pobres que existen en aquel hospital, procedentes de la de Guadalajara, acordó la Comision, á pesar de los grandes apuros que experimenta respecto á fondos, y para evitar los efectos de aquella medida extrema, se manifieste telegráficamente á la referida Comision de Zaragoza, puede girar desde luego dos mil quinientas pesetas á cuenta del crédito de estancias de dementes, sin perjuicio de librar mayor cantidad tan pronto como las eficaces gestiones que está haciendo para realizar parte de sus créditos, se hagan efectivas.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 27 de Febrero de 1873.

Se abrió á las diez por el Sr. Vice-presidente D. Gregorio García Martínez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Manuel Morencos y D. Manuel Maria Valles, este último señor en concepto de suplente, por imposibilidad justificada de los demás señores.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision del despacho de los asuntos pendientes, adoptando las resoluciones que á continuacion se expresan.

Hita.—Decidió ordenar al Ayuntamiento de Hita que en el término de ocho dias y bajo su responsabilidad, acredite el pago de las 107 pesetas y 50 céntimos que se adeudan á D. Juan Manuel Pliego por la asistencia facultativa que prestó á los enfermos pobres en los meses de Julio y Agosto de 1871, previniendo á dicha municipalidad que en lo sucesivo procure tener cubiertas todas sus atenciones.

Idem.—Acordó imponer al Ayuntamiento de Hita la multa con que fué apercibido en sesion de 6 del corriente mes, por no haber devuelto informada la instancia que D. Francisco Dorado produjo en reclamacion de haberes como guarda municipal, no obstante los recuerdos que al efecto se le tienen dirigidos, y sin perjuicio de que evacue el referido informe sin mas demora.

Tordesilos.—Acordó manifestar al Ayuntamiento de Tordesilos que es innecesaria la autorizacion que solicita para otorgar la escritura con el fin de legalizar la permuta de un terreno titulado El Raso, perteneciente á los propios, por otro de la propiedad de los herederos de D. Marcos Vazquez y para lo que ha sido autorizado por real orden de 15 de Marzo del año último, pudiendo desde luego otorgar el correspondiente contrato, pero sujetándose estrictamente á lo dispuesto en la real orden referida, y cuidando de que los bienes permutados se inscriban oportunamente en el Registro de la propiedad del partido.

Torrecedrada de Valles.—Acordó ordenar al respectivo alcalde y Depositario de esta localidad, que si en el término de tercero dia no cumplen con lo acordado en sesion de 9 de Enero último, con relacion al pago de lo que se adeuda á D. Lorenzo del Castillo por su dotacion de Secretario del Ayuntamiento, se pasarán los antecedentes al Tribunal ordinario para que proceda á lo que haya lugar.

Marchamalo.—Acordó prevenir terminantemente al Ayuntamiento de Marchamalo, que si en el término de quinto dia no remite el oportuno documento que acredite el pago de todo cuanto se adeuda á la Maestra de Instruccion primaria D.^a María Felipe Pajares, se le impondrá por su desobediencia la multa de 25 pesetas en el papel correspondiente.

Villanueva de Alcorón.—Acordó conminar al Ayuntamiento de esta localidad con la multa de 25 pesetas por no haber cumplido la providencia de este Cuerpo dictada en sesion de 3 de Enero último con relacion al pago de lo que se adeuda á los profesores de Instruccion primaria, cuya multa se le exigirá en el papel correspondiente si en el término de seis dias no acredita haber realizado dicho descubierto.

Idem.—Acordó conminar al mismo Ayuntamiento con el maximum de la multa que autoriza la ley municipal vigente, por no haber cumplido la providencia que este Cuerpo dictó en sesion de 16 de Setiembre del año último, referente á la reparacion de los

locales de las escuelas, cuya multa habrá efectiva en el papel correspondiente si en el término de seis dias no dá conocimiento de haberse dado principio á las referidas obras.

El Recuenco.—Acordó prevenir al Ayuntamiento de El Recuenco, que si en el término de ocho dias no participa á la Diputacion la resolucion que haya adoptado en virtud de la instancia de D. Felipe Martinez y García, con respecto á la plaza de Secretario, se procederá á lo que haya lugar.

Mesones.—Acordó manifestar al Ayuntamiento de Mesones que siempre que por la concesion de los terrenos sobrantes de la via pública, solicitados por D. Marcos Maria Fernandez y otros vecinos de aquella localidad no se lastime derecho alguno civil ó administrativo, proceda desde luego á la tasacion pericial de aquellos y adjudicacion de los mismos á favor de los peticionarios si bien, previo el pago de su valor que ingresará en la Depositaria municipal.

Ablanque.—Acordó se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para su provision en propiedad la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ablanque.

Fuentes.—Acordó, de conformidad con lo informado por la Junta provincial de Instruccion pública, conceder al Ayuntamiento de Fuentes la autorizacion solicitada para invertir en la reparacion del local de escuela y casa del Maestro, 344 pesetas, que procedentes del material de la misma obran de existencia.

Gárgoles de Arriba.—Acordó someter á la aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia las ordenanzas municipales de Gárgoles de Arriba, con la sola observacion de que se llame la atencion del Alcalde para que en la aplicacion de las penas se atempere á lo que dispone el art. 72 de la vigente ley municipal, sin alterar las establecidas por el código.

Taracena.—Acordó se manifieste al Ayuntamiento y asociados de Taracena, en vista de su consulta de 25 del corriente, que á dichas corporaciones reunidas en junta corresponde acordar el establecimiento de consumos con sujecion á la ley, cuyos acuerdos son ejecutivos, sin perjuicio de los recursos á que dieren lugar por la ilegalidad de los mismos, hallándose por tanto en el deber de obrar legalmente, dejando á salvo el derecho de reclamacion al que se considere agraviado, y llamando su atencion sobre el art. 46 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, que es al que deben atenderse en la materia.

Utande.—Acordó manifestar al Alcalde de Utande, por virtud de su comunicacion de 20 del corriente mes, haga entender al Ayuntamiento y Junta municipal la obligacion en que se halla de clasificar á todo contribuyente con sujecion á lo determinado por la ley, reservando el derecho dealzada al que se considere agraviado, y sin someter estas operaciones á la deliberacion de la Comision provincial por incompetencia para verificarlas.

Usanos.—En la reclamacion de agravio interpuesta por D. Federico Martinez y Diaz, vecino y farmacéutico titular de la villa de Usanos, con motivo de la clasificacion de utilidades y cuota que se le ha señalado en el repartimiento vecinal, mucho mayor que la fijada al Médico, cuando son mayores las utilidades que este disfruta.—Visto lo resuelto por la Junta municipal al desestimar la reclamacion de que se trata, y considerando que los interesados no pueden ser tenidos como funcionarios del municipio para los efectos del repartimiento, en razon á que solo pueden ser clasificados con arreglo á la base 5.^a del art. 131 de la ley municipal por hallarse incluidos en

Y para los efectos oportunos pongo la presente visada por el Sr. Juez que firmo en Guadalajara á 6 de Marzo de 1873.—Mariano Lopez Palacios, Secretario.—V. B.—Baldomero Blanco.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion extraordinaria ce-

La tarifa de la contribucion industrial, en virtud á la profesion que ejercen, sin que les sea aplicable la base 4.^a y 7.^a del referido artículo, porque si segun esta última gozan de otras rentas por bienes que posean en otros puntos, en estos serán llamados á contribuir en la parte correspondiente, por todo lo cual la Comision acordó se ordene al Ayuntamiento proceda á modificar la clasificacion y cuota fijada al reclamante, ateniéndose á la base 5.^a del artículo 131 de la ley antes citada.

Idem.—En la reclamacion de agravio interpuesta por Fabiana Camino, viuda y vecina de la villa de Usanos, con motivo de haberla imputado en el repartimiento vecinal las utilidades de su hijo Segundo Marian, que hace cinco años reside en Madrid, trabajando á su oficio de cantero.—Vista la resolucion de la Junta municipal al desestimar la reclamacion de que se trata, y considerando que con arreglo á la ley sólo pueden ser gravadas las utilidades que se tienen en el punto de residencia que lo que la reclamante pueda percibir de su citado hijo, sólo puede apreciarse como auxilio ó socorro para su sostenimiento y el de otros dos hijos que tiene en su compañía, atendida la cualidad de jornalero de aquel, y que por lo tanto no deba ser objeto de gravamen esa supuesta utilidad, la Comision acordó se libre orden al Ayuntamiento de Usanos para que modifique la cuota impuesta á la reclamante, eliminando del repartimiento las utilidades que por aquel concepto se hayan calculado.

Cendejas de la Torre.—En la reclamacion de los vecinos de Cendejas de la Torre, D. Felipe Molina y otros, sobre que se ordene al Ayuntamiento actual, obligue al anterior á rendir cuentas en un breve plazo, ó que se autorice á la Junta municipal para formarlas, acordando en el ínterin, que la recaudacion que se está verificando de un repartimiento de consumos é impuesto personal de años anteriores, sea suspendido hasta tanto se resuelva lo procedente, acordó la Comision se ordene la rendicion de cuentas á la mayor brevedad, y que se pida informe para conocer el concepto del repartimiento que se está recaudando, qué gestiones se han practicado anteriormente para realizarlo, y por último, si no se hizo ninguna, qué causas lo impidieron, para proveer en su vista lo que correspo. da.

Aranzueque.—Acordó remitir al Ayuntamiento de Aranzueque, la instancia de D. Baldomero de Urizar, Alcalde de dicha villa, en solicitud de que se le releve del expresado cargo, por trasladar su vecindad á otro punto, á fin de que en uso de las atribuciones que le están conferidas por la legislacion vigente, discuta y falle el caso, dando conocimiento á esta Diputacion de la resolucion que adopte.

Valbuena.—Acordó designar á don Lorenzo Moran y D. Eusebio Colmenar, que han pertenecido anteriormente al Ayuntamiento de Valbuena, para que entren á cubrir las dos vacantes que resultan en dicha Corporacion, y una vez constituido el Ayuntamiento, convoque al vecindario, y resuelva á qué localidad quiere agregarse, remitiendo á la Diputacion copia testimoniada del acuerdo de su referencia, para los efectos procedentes.

Drieves.—Acordó ordenar al Alcalde de Drieves, que en el presupuesto adicional del presente año económico, si el Ayuntamiento cuenta con recursos para ello, ó en otro caso, en el ordinario de 1873 á 74, incluya las cantidades que se adeudan á D. Quintin Perez, por el alquiler del local donde se custodia el grano del pósito.

Campisabalos.—Acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia,

el expediente de pedrisco promovido por el Ayuntamiento de Campisabalos, para que una vez hecho constar por dicha municipalidad lo preceptuado en la real orden de 29 de Febrero de 1860, se sirva elevarle por su digno conducto á la Superioridad, en súplica de que se acceda á la subvencion que solicita.

Lupiana.—Acordó citar á una comparecencia ante este Cuerpo, el dia 4 del próximo mes de Marzo, á las doce, al Alcalde de Lupiana, y á D. José Casado, á fin de aclarar el punto referente á la tramitacion del expediente de ejecucion seguido contra dicho Casado, por descubierto de cuotas del repartimiento vecinal.

Tordesilos.—Acordó prevenir al Ayuntamiento de esta localidad, que si en el término de ocho dias, no acredita haber satisfecho su adeudo á los profesores de primera ensenanza, se le exigirá el máximum de la multa que la ley autoriza.

Gajanejos.—Acordó prevenir al Ayuntamiento de Gajanejos, que en el término de quinto dia, pague á D. Dionisio Escalera, profesor de primera educacion, cuanto se le adeude hasta el 31 de Diciembre próximo pasado, ordenando al Alcalde que inmediatamente reintegre á los propios los 2.000 reales que se afirma obran en su poder, procedentes de una venta de maderas, pues en otro caso se procederá á lo que haya lugar.

Huertahernando.—Acordó ordenar al Ayuntamiento de esta localidad, que esté á lo resuelto en 9 del pasado mes, con relacion al pago de lo que adeuda á D. Francisco Taberner, como Secretario de la municipalidad, previniendo á su vez al D. Francisco Taberner, que si en el término de ocho dias, no reintegra las 200 pesetas que ilegalmente obran en su poder, procedentes de los intereses de los bienes de propios enajenados, se procederá á lo que haya lugar.

Castejon de Henares.—Acordó imponer al Ayuntamiento de esta localidad, la multa de 25 pesetas con que fué apercibido, por no haber devuelto informada la instancia de D. Lázaro Millan, en reclamacion de haberes, como facultativo titular de Beneficencia, no obstante el recuerdo que se le dirigió al efecto.

Bujalaro.—Acordó exigir al Ayuntamiento de esta localidad, el 5 por 100 del valor de la multa que le fué impuesta, toda vez que no ha satisfecho á D. Blás Gallego, la cantidad que se le adeuda por su dotacion de facultativo titular de Beneficencia, y por los honorarios que devengó en los reconocimientos practicados á los mozos en el reemplazo de 1871, previniéndosele además, que de no hacerla efectiva en el término de diez dias, se pasará la oportuna liquidacion al Juzgado de primera instancia del partido, para que proceda á hacerla efectiva por la via de apremio, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley municipal vigente.

Peralejos.—Acordó ordenar al Ayuntamiento de esta localidad, esté á lo resuelto en 22 del pasado mes, con relacion al pago de lo que se adeuda á D. Juan Clemente, como Secretario de dicha Corporacion, sin perjuicio de que su antecesor rinda las cuentas de su administracion en el término de un mes, y reintegre á los propios la cantidad en que resulte alcanzado.

Castejon de Henares.—Acordó prevenir terminantemente al Ayuntamiento de esta localidad, que si á correo vuelto no devuelve informada la instancia de D. Luis Garcia de Mingo, en reclamacion de haberes, como Maestro de primera ensenanza, se le impondrá el máximum de la multa que autoriza el art. 175 de la Ley municipal vigente.

Idem.—Acordó exigir al referido Ayuntamiento, el apremio diario de un 5 por 100 del valor de la multa que le fué impuesta, por no haber devuelto informada la instancia de D. Nicanor de la Peña, Licenciado en Farmacia, en reclamacion del valor de los medicamentos suministrados á los pobres de solemnidad, con prevencion de que si en el término de diez dias no la hace efectiva, y cumple con lo que se le tiene mandado, se pasará la oportuna liquidacion al Juzgado de primera instancia del partido, para que proceda á su exaccion, en conformidad á lo dispuesto en el art. 179 de la Ley municipal vigente.

Almonacid de Zorita.—Acordó se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, para su provision, la plaza de facultativo titular.

Hita.—Acordó aprobar el nombramiento de facultativo titular de Beneficencia, hecho por el Ayuntamiento y asociados de la villa de Hita, en favor de D. Plácido Escribano y Sanz, Licenciado en Medicina y Cirujía.

Robledo.—*Ablanque.*—*Casa de Uceda.*—*Casar de Talamanca.*—*Albalate de Zorita.*—*Pajares.*—No habiéndose hecho por los Ayuntamientos y asociados de estas localidades, los nombramientos de facultativos de Beneficencia, en el plazo trascurrido de diez dias, señalado para ello en el artículo 29 del Reglamento, la Comision, de conformidad con el mismo, acordó comunicar á los Alcaldes la aprobacion de dicho nombramiento en favor de los únicos aspirantes á dichas plazas, que son á saber: de Robledo, D. Claudio Casado; de Ablanque, D. Francisco Malagon; de Casa de Uceda, D. Juan José Garcia; de Casar de Talamanca, don Eustaquio Gonzalez Puebla; de Albalate de Zorita, D. Juan Pascual Caballo; y de Pajares, D. Manuel Bedoya; encargando á las respectivas autoridades locales, que si dichos profesores aceptan las referidas plazas, lleven á efecto lo dispuesto en el art. 31 del Reglamento del ramo.

Hita.—Acordó en vista del escrito del Alcalde de esta localidad, fecha 18 del corriente mes, dando cuenta de la falta de orden en las sesiones que se haga entender á dicha Autoridad local lo preceptuado en el artículo 102 de la ley orgánica municipal vigente, con relacion á las votaciones para que admita el voto particular al R. gidor D. Florentino Barbero, y á fin de que en lo sucesivo se atempere á las disposiciones de la referida ley, usando de las atribuciones que la misma le concede para sostener el orden en las deliberaciones y hacer respetar su Autoridad.

Usanos.—En la reclamacion de agravio interpuesta por D. Marcos Francisco Gonzalez y Vazquez, Cura propio de la parroquia de Usanos, por la que solicita se le elimine del repartimiento vecinal, fundado en la real orden de 27 de Noviembre de 1871, visto el acuerdo de la Junta municipal por el que fué desestimada la reclamacion, en atencion á no considerar perjudicado al interesado con las 750 pesetas que se le han fijado de utilidades líquidas por los derechos que obtiene del archivo parroquial, entierros, matrimonios, etcétera y por lo que demuestran los signos exteriores de riqueza: y considerando que si al Párroco se le ha calculado un número dado de utilidades no hay razon para aplicar la base de signos de riqueza, porque esta sólo puede tener lugar cuando al individuo no se le conocen bienes, rentas, sueldos, etc., acordó la Comision por lo tanto se le rebajen de las utilidades señaladas las que por tal concepto se le hubieren computado, y en cuanto á la eliminacion que en absoluto pretende el reclamante del re-

partimiento, y los fundamentos en que se apoya de que lo que percibe no son sino limosnas. Considerando este Cuerpo provincial que algunos emolumentos tienen marcados sus derechos, y de una ú otra forma goza de esa utilidad que aprovecha y le hace vivir con mas desahogo y comodidad que á un braceiro ó jornalero, cuya clase tampoco se halla exceptuada por la ley, decidió desestimar la reclamacion, en cuanto á este extremo.

Fuentes.—Acordó conceder á Olla Garcia, viuda, pobre y vecina de Fuentes, un socorro de lactancia para su niña de pecho, atendidas las especiales circunstancias del caso y entendiéndose dicha gracia hasta que cumpla los 18 meses de su edad.

L. danca.—Acordó conceder á María Cortés de la Torre, viuda, pobre y vecina de Ledanca, con 4 hijos de menor edad, otro socorro de lactancia para el niño menor de la recurrente, entendiéndose dicha gracia en iguales términos que en el caso anterior.

Valdeaveruelo.—Acordó conceder á Gerónimo de Mora y Sanz, vecino, pobre, de Valdeaveruelo, con 4 hijos de menor edad, otro socorro de lactancia para uno de los dos niños gemelos que ha dado á luz su esposa, entendiéndose dicha gracia en iguales términos que en los casos precedentes.

Lupiana.—Acordó conceder á Eugenia Zahonero Aibar, viuda, pobre y vecina de Lupiana, con 2 hijos de menor edad, un socorro de destete para el menor, entendiéndose dicha gracia hasta que cumpla los 3 años de su edad.

Angon.—Acordó conceder á Crispina de Latorre y Bartolomé, viuda, pobre y vecina de Angon, con 3 hijos de menor edad, el ingreso en la Casa de Expósitos, de su hija menor llamada María Lopez, cuando le corresponda por riguroso orden de entrada en vacante.

Valdesaz.—Acordó conceder á Pascuala de la Casa, viuda, pobre y vecina de Valdesaz, con 4 hijos, el ingreso en la Casa de Expósitos de la niña menor llamada Teodora Alonso, cuando le corresponda por riguroso orden de entrada en vacante.

Guadalajara.—Acordó desestimar la instancia de Andrea Ampuero, viuda, pobre y vecina de esta capital, sobre que se admita en la Casa de Expósitos á su hijo Antonio, por no estar comprendido el caso en las bases sancionadas por la Excm. Diputacion, razon por la cual fué denegada anteriormente la misma peticion, no existiendo nuevos méritos para ser admitido.

Idem.—Acordó de conformidad con lo expuesto por el Secretario Contador de los establecimientos de Beneficencia, declarar á Juana de Sagahun, procedente de la Casa de Expósitos, y que ha contraido matrimonio, con derecho á la dote concedida á las demás de su clase, el cual percibirá cuando lo permita el estado de fondos de la provincia y en la forma y con los requisitos establecidos.

Idem.—Acordó, previo examen practicado por los Sres. Vocales de la Comision, aprobar en calidad de sin perjuicio, las cuentas municipales correspondientes á las localidades y años que á continuacion se expresan:

Fuentes.—1855, 56 y 57.
Villaviciosa.—1864 á 65 y 67 á 68.

Cantalójas.—1867 á 68.
Torre del Burgo.—1862 y seis primeros meses de 1863, 1863 á 64, 1864 á 65, 65 á 66, 66 á 67, y 67 á 68.

Valdesaz.—1858, 1860, 1861-62 y seis primeros meses de 1863, 63 á 64, 66 á 67 y 67 á 68.

Fuentelviejo.—1865 á 66, 66 á 67 y 67 á 68.

Quer.—1863 á 64.

Alpedrete de la Sierra.—1864 á 65 y 65 á 66.

Robledillo de Mohernando.—1860.

Mazuecos.—1859.

Cabanillas del Campo.—1867 á 68 y 68 á 69.

Villaseca de Uceda.—1863 á 64.

Iriepal.—1860, 62 á 63, 63 á 64, 64 á 65 y 65 á 66.

Yunquera.—1858 y 59.

Aleas.—1859, 65 á 66 y 66 á 67.

Fuencemillan.—1863 á 64 y 64 á 65

Usanos.—1861.

Miedes y Mazuecos.—La Comision acordó contestar la consulta de los Alcaldes de estas localidades, sobre las operaciones del alistamiento de mozos para el reemplazo de Ejército, en sentido de que se atengan en un todo á la ley sancionada por la Asamblea Nacional y publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 26 del corriente mes.

Riosalido.—Acordó que el Ayuntamiento y Junta de asociados de Riosalido, procedan al reconocimiento y legalización del crédito que previa liquidación resulte á favor del profesor facultativo D. Rafael Serrano, por la asistencia prestada á los pobres de aquella localidad y reconocimientos de quintos á que se refiere en la instancia que ha interpuesto con fecha 6 del corriente mes.

Tortuero.—Acordó en vista del recurso de los Maestros de primera enseñanza de esta localidad, referente á haber dispuesto la clausura de las escuelas un grupo de individuos perturbadores del orden público y extensiva á la falta de pago y apoyo por parte del Ayuntamiento, que se prevenga á la Corporación municipal disponga la inmediata apertura de las escuelas para que los profesores que las dirigen puedan llenar los deberes de su cargo con regularidad, cumpliendo á su vez el Ayuntamiento con los suyos, realizando en el término de ocho días á los referidos Maestros, cuanto se les adeude por razon de haberes y demás emolumentos correspondientes á la enseñanza, debiendo dar conocimiento á esta Comision provincial, dentro del susodicho plazo, de haber cumplimentado el presente acuerdo en todas sus partes ó exponer en otro caso las razones que haya para dejar de satisfacerlos los créditos que resulten á su favor.

Guadalajara.—Acordó admitir interinamente y hasta que la Excm. Diputación la sancione, la renuncia que del cargo de mozo de oficios de las oficinas de la Corporación, ha presentado D. Antonio Gregori, fundada en su avanzada edad y falta de salud, reservándose la Comision ocuparse de las solicitudes de los aspirantes á dicha plaza en una de las sesiones inmediatas.

Acordó por último, señalar para la celebracion de las sesiones ordinarias durante el próximo mes de Marzo, los días 6, 13, 20 y 27 á las diez de su mañana, sin perjuicio de las extraordinarias que el servicio exija.

Con lo que terminó la sesion, siendo las tres de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Terrent.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuencemillan.

El 18 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala capitular de este Ayuntamiento la subasta de diez cargas de leña delgada y recia que se hallan depositadas en esta Alcaldía, procedentes de cortas fraudulentas en la Dehesa de estos propios, bajo el tipo de una peseta por cada una de ellas.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*

de la provincia para conocimiento del público.

Fuencemillan 7 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Pedro Sopena.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Budia.

La Junta municipal de esta villa ha terminado el reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal de la misma, correspondiente al presente año económico, el cual se ha girado sobre las bases que contiene el art. 131 de la ley municipal vigente, y con sujecion al máximo que establece la ley de presupuestos del Estado de 26 de Diciembre último.

Los contribuyentes que comprende, tanto vecinos como forasteros, podrán enterarse de él durante el término de ocho días, siguientes al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, que estará de manifiesto en la Secretaría de este municipio, presentando en el mismo ante su Alcalde-presidente las reclamaciones que les ocurran.

Budia 7 de Marzo de 1873.—El Alcalde, José de Paz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mesones.

No habiendo satisfecho las cuotas del principal y costas del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico de 1871-72 los sujetos que á continuacion se expresan, vecinos del Cubillo, les han sido embargadas las fincas que á cada uno pertenecen, á saber:

A D. Felipe de Rivas Gonzalez, una viña en los Rubiales.

A D. Manuel de Rivas Rivas Rivas, otra en dicho sitio.

A D. Víctor Rodriguez, una tierra en el sitio del campo del Cubillo junto á la Raya.

A D. Juan Muñoz Ramos, una viña en el sitio de la Cañada de Arriba.

El remate de dichos bienes con la tasacion tendrá lugar á los ocho días de inserto el presente en el *Boletín oficial*.

Mesones 7 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Víctor Soria.—P. O.—Mariano Z. Ramirez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tendilla.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto las rectificaciones del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya experimentado en el presente año, estando inscritas en el registro de la misma; pues pasado este tiempo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Tendilla 2 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Mario Ayala.—P. S. M.—Andrés Vila, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vianilla de Jadraque.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el ejercicio económico de 1873 á 74, se hace preciso que todo vecino del pueblo y terrateniente forastero que posea fincas en el término jurisdiccional de este pueblo, presenten relaciones juradas con sujecion al real decreto de 23 de Mayo de 1845, en el término de treinta días, contados desde la insercion en el *Boletín oficial*; pues pasado dicho plazo, la Junta proce-

derá de oficio á su avalúo sin que sean oídas sus reclamaciones.

Vianilla de Jadraque 2 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Cirilo Bueno.—Por su mandado.—Toribio Vinuesa, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Guijosa.

Hallándose concluido y formado el repartimiento del déficit del presupuesto municipal que ha de servir para el pago de las obligaciones del mismo para este año económico de 1872 á 73, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento con las cuotas que á cada contribuyente de este distrito municipal le corresponde pagar en el corriente año económico, se hace público para que los contribuyentes del mismo, así vecinos como forasteros en el inscritos, se presenten á reconocer sus cuotas y reclamaciones en término de ocho días, en esta Casa consistorial; pues pasados desde esta fecha, no serán oídos.

Guijosa 7 de Marzo de 1873.—Por el Alcalde popular.—El Regidor segundo, Mateo del Amo.—Antonio Casas, Secretario.

Asimismo se hace saber: Que debiendo rectificarse el cuaderno de amillaramiento para la contribucion territorial para el año próximo de 1873 á 74, presenten á esta Junta y Ayuntamiento, sus relaciones de altas ó bajas que tengan en sus riquezas rústicas, urbanas, cultivo y ganadería para confeccionar el nuevo amillaramiento en todo este mes de Marzo, de lo contrario, la Junta repartidora pasará á efectuarlo.

Guijosa 7 de Marzo de 1873.—Por ausencia del Alcalde.—Mateo del Amo.—Antonio Casas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Budia.

En el término de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los contribuyentes vecinos y forasteros de este pueblo presentarán en la Secretaría municipal del mismo, relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza inmueble, cultivo y ganadería en el corriente año económico y anteriores, si en ellos no se les ha tenido en cuenta sus variaciones, teniendo entendido que el movimiento en inmuebles y cultivo deben justificarlo con documentos legales, registrados en la oficina de derechos reales y trasmision de bienes, y pasado dicho término no les serán admitidas.

Budia 7 de Marzo de 1873.—El Alcalde, José de Paz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Moratilla de los Meleros.

Los vecinos de esta villa y terratenientes en la misma forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el año último próximo pasado; pues de no verificarlo durante dicho plazo, no serán oídas, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Moratilla de los Meleros 9 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Francisco Celada.—El Secretario, Eugenio Aguado Viñas.

El Ayuntamiento de la misma ha acordado que las próximas elecciones se verifiquen en un solo colegio, que es la Casa consistorial.

Moratilla de los Meleros 9 de Marzo

de 1873.—El Alcalde, Francisco Celada.—El Secretario, Eugenio Aguado Viñas.

ALCALDIA POPULAR de Hiendelaencina.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en tiempo oportuno á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico venidero de 1873-74, se hace indispensable, que los vecinos y forasteros presenten en la Secretaría, en el improrogable término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones de altas y bajas que haya sufrido la propiedad, advirtiendo que no serán admitidas las que no se justifique hallarse registradas en el de la propiedad del partido.

Hiendelaencina 3 de Marzo de 1873.—El Alcalde-Presidente, Eusebio Yusta.—D. A. del A.—Angel Calvo y Alvarez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arroyo de Fraguas.

Para que la Junta pericial evaluatoria de la riqueza territorial de este distrito dé oportunamente principio á las operaciones de la rectificacion, ha acordado que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de altas y bajas, que hayan sufrido durante el año actual de 1871 á 72. Cuyas relaciones las presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes de la fecha, justificándolo con título legal de dominio, inscritas en el Registro de la Propiedad, de todos los bienes muebles y raices, pues pasado, no serán admitidas por justas que sean.

Arroyo de las Fraguas 3 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Canuto Cebrian.—El Secretario, Paulo Cuevas.

ALCALDIA POPULAR de Cogolludo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en la rectificacion de la riqueza territorial de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento de 1873 á 1874, se hace saber á todos los hacendados vecinos y forasteros en dicho distrito, que en término de un mes, contado desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, presenten en la Secretaría municipal relaciones de las altas y bajas que haya experimentado su riqueza rústica, urbana y pecuaria, desde la última rectificacion; advirtiendo, que no será tomada en cuenta ninguna relacion, si no se justifica su adquisicion con título legal, registrado en el de la propiedad de este partido.

Cogolludo 4 de Marzo de 1873.—El Alcalde, José Sopena.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Abajo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Gárgoles de Abajo 5 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Francisco Cristobal.—El Secretario, Francisco Martin

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.